

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIANA LIZETH PEÑA CORZO Y OLIVER MUÑOZ LÓPEZ  
DEMANDADO: ANSELMO QUESADA DÍAZ, LUZ MAYIBE DÍAZ MANTILLA Y AXA COLPATRIA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00309-00

**CONSTANCIA.**- Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00309-00

Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 7 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte actora allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ VÁSQUEZ** en nombre propio, **OLIVER MUÑOZ LÓPEZ** y **DIANA LIZETH PEÑA CORZO** en nombre propio y en representación de las menores **ABBY SOFÍA MUÑOZ PEÑA** y **GABRIELA JARITZA MUÑOZ PEÑA** contra **ANSELMO QUESADA DÍAZ, LUZ MAYIBE DÍAZ MANTILLA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO.- CÓRRASELE** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO.- CONCÉDASE** el amparo en pobreza a favor de los demandantes **OLIVER MUÑOZ LÓPEZ, DIANA LIZETH PEÑA CORZO** y **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ VÁSQUEZ**, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 *ibídem*.

**QUINTO.- ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo de placas **MHY083** matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ MAYIBE DÍAZ MANTILLA.**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIANA LIZETH PEÑA CORZO Y OLIVER MUÑOZ LÓPEZ  
DEMANDADO: ANSELMO QUESADA DÍAZ, LUZ MAYIBE DÍAZ MANTILLA Y AXA COLPATRIA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00309-00

Líbrese el oficio respectivo para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

**SEXTO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-207083, predio rural ubicado en el Porvenir, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MAYIBE DÍAZ MANTILLA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**SÉPTIMO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-101596, denunciado como de propiedad porcentual del demandado ANSELMO QUESADA DÍAZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**OCTAVO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el establecimiento de comercio AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sociedad identificada con Nit. 860002184-6. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 16 de enero de 2023